



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
20 de febrero de 2004
Español
Original: inglés

Comité de Derechos Humanos

71º período de sesiones

Acta resumida de la 1900^a sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el 20 de marzo de 2001 a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Bhagwati

Sumario

Examen de informes remitidos por Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto
(continuación)

Tercer informe periódico de Venezuela (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo y presentarse en forma de memorando. Además, deberán incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las reuniones públicas del Comité se publicarán en un solo documento de corrección, poco después de finalizar el período de sesiones.



Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

Examen de informes remitidos por Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto (continuación)

Tercer informe periódico de Venezuela (continuación) (CCPR/C/VEN/98/3; CCPR/C/71/L/VEN; y respuestas por escrito distribuidas solamente en español, sin firma)

1. Por invitación del Presidente, los miembros de la delegación de Venezuela vuelven a ocupar sus sitios en la mesa del Comité.
2. **El Presidente** invita a la delegación de Venezuela a responder a nuevas preguntas suscitadas por miembros del Comité durante la sesión anterior en relación con los párrafos 1 a 13 de la lista de temas (CCPR/C/71/L/VEN).
3. **La Sra. López de Penso** (Venezuela) dice, en relación con el principio de progresividad (artículo 19 de la Constitución), que el artículo 23 de la Constitución establece que los tratados internacionales en materia de derechos humanos tienen prioridad sobre la ley nacional, y pueden ser invocados directamente en tribunales y por órganos públicos. Además, estos instrumentos internacionales pasaron a ser ley nada más ser aprobados.
4. La Constitución también establece que, en casos de delitos comunes y violaciones de derechos humanos, los tribunales ordinarios tienen preferencia sobre los tribunales militares. Sólo los delitos que son estrictamente de naturaleza militar pueden ser juzgados por tribunales militares. En el caso de Pablo Aure, en el que surgió un conflicto entre el tribunal ordinario y el tribunal militar, el Tribunal Supremo determinó que el tribunal ordinario era el competente.
5. Se suscitó una pregunta en relación con las restricciones impuestas a los jueces en materia de asociación (artículo 256 de la Constitución); dichas restricciones se refieren sólo a los intereses de la seguridad nacional y a la moralidad pública. La ley venezolana permite a cualesquier personas o asociaciones que crean que se han violado sus derechos interponer acciones en los tribunales. En la respuesta al tema 11 de las respuestas por escrito figura información al respecto.
6. El artículo 45 de la Constitución establece penas para los autores o cómplices de desapariciones forzadas, y para aquellos que ocultasen dichos actos, y da instrucciones a los funcionarios públicos para que desobedezcan

cualesquier órdenes para que cometan dichos actos. De conformidad con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se ha reformado recientemente el Código Penal, que dispone que constituye desaparición forzada cualquier privación ilegítima de libertad consumada por una autoridad civil o militar o cualquier persona al servicio del Estado o por grupos o asociaciones terroristas o rebeldes, y en la que se oculte información sobre la persona privada de libertad. El caso de las cuatro personas desaparecidas en el estado de Vargas se vio ante el Tribunal Supremo, que decidió que el Fiscal del ministerio público debía investigar el caso e interponer una acción judicial con todas las de la ley. En los casos de dos de las víctimas, no obstante, un procedimiento de *habeas corpus* llevado a cabo en el estado de Vargas no encontró pruebas sobre las que abrir una causa. El Fiscal General, no obstante, consideró que se habían visto perjudicadas las garantías procesales, y pidió un recurso extraordinario; se espera una decisión a lo largo de la semana entrante. El artículo 43 de la Constitución prohíbe terminantemente las ejecuciones extrajudiciales. Durante el mes en curso, se presentó una acusación contra varios oficiales de policía del estado de Yaracuy por ejecuciones extrajudiciales; los cargos son de homicidio calificado.

7. El artículo 46 garantiza el respeto a la integridad física, moral y mental de las personas, y proporciona rehabilitación a las víctimas de torturas que sufran secuelas. El Código Penal establece que las víctimas de tortura son personas que han sufrido abusos de parte de funcionarios públicos mientras estaban detenidas o en prisión. Además, el Código de Procedimiento Penal establece las normas de conducta que deben seguir los funcionarios públicos, y les prohíbe infligir, instigar o condonar cualquier acto de tortura o trato cruel, inhumano o degradante durante el arresto o la detención. Este asunto se está estudiando también en el contexto de la respuesta al tema 9, en las respuestas por escrito.

8. El artículo 49 de la Constitución protege las garantías procesales. Además, el Código de Procedimiento Penal dispone que nadie puede ser sentenciado sin un juicio público ante un juez imparcial con todas las salvaguardias, derechos y garantías del debido proceso establecidos en la Constitución y las leyes, y de conformidad también con todos los tratados internacionales de los que Venezuela es parte. El principio de la presunción de inocencia está también protegido tanto por la Constitución como por el Código de Procedimiento Penal: cualquier persona acusada de un delito

tiene derecho a ser considerada inocente hasta que su culpabilidad quede establecida.

9. Anteriormente, los procesos de los tribunales penales eran sumarios, escritos y secretos; y la acusación, defensa y veredicto quedaban en manos de un solo juez. La presunción de culpabilidad fue un principio fundamental de dicho sistema; los ocho días de detención preventiva fueron una práctica generalizada; y el auto de enjuiciamiento y la puesta en libertad bajo fianza eran excepciones a la regla. El nuevo sistema es acusatorio, es oral y abierto, y las diferentes funciones son desempeñadas por distintas partes, entre ellas el Fiscal del ministerio público, los diversos jueces y los funcionarios públicos responsables de la investigación penal. La fiscalía y la defensa actúan como oponentes. El veredicto final es decidido por jueces, o miembros de un jurado o de un tribunal mixto (*escabinos*). Las actas están sujetas a garantías y métodos como la prontitud, la concentración, la libre evaluación de pruebas y la participación pública. La libertad es la norma; la detención es la excepción. Se detiene al acusado cuando se le coge en flagrante delito, o si la detención es solicitada por el Fiscal del ministerio público, en casos en que existen pruebas suficientes que indiquen que el acusado ha cometido el delito, o si hay peligro de que evada la acción de la justicia u obstruya el proceso. El Código de Procedimiento Penal también establece que todos los casos que se encuentren *sub iudice* en el momento de la publicación oficial de dicho código serán juzgados por tribunales transitorios constituidos a tal fin.

10. Por lo tanto, excepto en las circunstancias descritas, una persona detenida ya ha sido acusada. Dicha persona puede consultar a un abogado de su elección y contactar con miembros de su familia. El Fiscal del ministerio público es responsable de garantizar el bienestar físico de un detenido, y pide regularmente que se realice al detenido un examen médico a cargo de un médico forense o de un médico designado por el detenido. El Código de Procedimiento Penal establece que las autoridades policiales deben tratar a los acusados de forma respetuosa, e informar a la familia del lugar en que está detenido; también dispone que el detenido tiene derecho a ponerse en contacto con su familia y abogados y a procurarse asistencia letrada, y anula cualquier declaración formulada por el acusado en ausencia de su letrado particular. El Fiscal del ministerio público abre la causa y presenta los cargos.

11. El artículo 29 de la Constitución establece que el Estado debe investigar y castigar todos los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus funcionarios, y que cualesquiera medidas adoptadas para sancionar dichos delitos son imprescriptibles y deben ser adoptadas por tribunales ordinarios, no cabiendo ninguna medida de perdón o amnistía. El procedimiento de *nudo hecho* fue abolido.

12. El artículo 30 de la Constitución dispone una indemnización justa e íntegra a las víctimas y a sus herederos; dicha indemnización puede obtenerse mediante un proceso civil a partir de un proceso penal y es el Fiscal del ministerio público quien lo entabla. En un caso ilustrativo que acaeció en el estado de Aragua, se consiguió una indemnización de 20 millones de bolívares para la familia de la víctima. El Código de Procedimiento Penal dispone que la cuestión de la indemnización a una víctima debe ser abordada durante el procedimiento penal, y que el Departamento de la Fiscalía es responsable de proteger los intereses de la víctima.

13. Disip es un órgano nacional de seguridad que puede también emprender investigaciones penales en casos en los que están en juego intereses nacionales, y es de gran ayuda al Gobierno en dicha capacidad. Por último, los paracaidistas proporcionaron una ayuda humanitaria y social muy valiosa durante el desastre natural acaecido en el estado de Vargas, llevando una ayuda necesaria a zonas aisladas.

14. **El Sr. Saltrón** (Venezuela) dice que la nueva Constitución de Venezuela es una de las constituciones más progresistas del mundo en la esfera de los derechos humanos, y establece la creación de la Oficina del Defensor del Pueblo (Ombudsman), un órgano independiente con amplios poderes para promover, defender y supervisar los derechos establecidos en la Constitución y los derechos consagrados en instrumentos internacionales, y para llevar a cabo investigaciones sobre cualquier autoridad o funcionario públicos, incluso en la esfera militar. Estos órganos y personas tienen, a su vez, la obligación constitucional de proporcionar la información requerida. El periodista y abogado Pablo Aure fue arrestado por un tribunal militar, y el Ombudsman envió un comunicado al Ministerio de Defensa explicando que, de conformidad con la Constitución, Aure debía ser juzgado por un tribunal ordinario. Este asunto se explicó en la respuesta al tema 11, en las respuestas por escrito.

15. La Constitución fue redactada por una asamblea constituyente elegida por votación popular y aprobada mediante referendo público. Se redactaron artículos transitorios, que disponían el nombramiento del Fiscal del ministerio público, el Ombudsman y el Contralor General, para que prestasen servicio durante la redacción de la ley, que dispone que dichos puestos deben ser cubiertos por el legislativo. El primer Ombudsman era de transición, y fue reemplazado tan pronto como se estableció el nuevo proceso. De forma similar, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, creada mediante decreto ejecutivo, fue desmantelada cuando la Oficina del Ombudsman asumió sus poderes.

16. La Oficina del Ombudsman fue creada hace algo más de un año, y está inmersa en un proceso de reestructuración. Tiene 540 funcionarios en todo el país, con representación en cada estado. Estos funcionarios reciben quejas de ciudadanos en relación no sólo con violaciones de sus derechos humanos, sino también respecto de servicios públicos como la atención de la salud y los transportes. Aunque las estadísticas referentes al año 2000 demuestran que se recibieron 16.000 denuncias, ello no refleja el número de denuncias relativas a derechos humanos y no es óbice para que sólo se hayan emprendido acciones judiciales por 20 casos de tortura. Cuando la Oficina del Ombudsman recibe denuncias sobre abusos de derechos humanos, las remite al Departamento de la Fiscalía, que tiene facultades para abrir diligencias en dichos casos.

17. La mayoría de las violaciones de los derechos humanos tienen lugar en prisiones, y la Oficina del Ombudsman realiza semanalmente visitas a fin de supervisar el tratamiento de presos como parte de su responsabilidad general de supervisar la prestación de servicios públicos. En relación con la tortura, dice que el artículo 46 de la nueva Constitución declara que la tortura es un delito y se remite a las respuestas por escrito en relación con la pregunta 9 (pág. 24). Por lo que respecta a la reforma de la judicatura, una de las tareas esenciales del nuevo Gobierno y de la nueva Constitución fue eliminar la corrupción en la judicatura, un proceso que sigue todavía en marcha. Se está examinando la actuación de todos los jueces a fin de decidir si deben ser apartados de su puesto, mantenidos o confirmados tras la investigación. La transparencia es una parte muy importante de la reforma y judicatura y los nuevos jueces son elegidos por sus homólogos, que los designan entre los abogados y profesores universitarios; las listas de jueces se hacen públicas, de forma

que cualquier ciudadano que lo considere oportuno pueda presentar sus objeciones.

18. Existe una libertad de expresión total en Venezuela. El artículo 58 de la Constitución garantiza la libertad de expresión y el derecho de la ciudadanía a disponer de información libre y no censurada, y hace hincapié en la responsabilidad ética de los medios de comunicación en lo tocante a proporcionar información verdadera e imparcial, por lo que no debe considerarse una posible amenaza a la libertad de expresión.

19. Además de la división tradicional de poderes en ejecutivo, legislativo y judicial, se han creado dos nuevos conceptos, el poder de la ciudadanía y el poder electoral. Por lo que respecta al primer concepto, las autoridades públicas independientes —el Ombudsman, el Procurador General y el Contralor General— son responsables de prevenir, investigar y castigar conductas inadecuadas por parte del funcionariado. Además, la Asamblea Nacional tiene ante sí un proyecto de ley en virtud del cual se creará un Consejo de Moralidad que tendrá el derecho de investigar cualquier rama del funcionariado por conductas contrarias a la ética. El poder electoral se basa en el derecho de la ciudadanía a ser consultada y a destituir a funcionarios de elección pública mediante referendos, tal como está autorizado en los artículos 70 y 71 de la Constitución. Este es el contexto en el que se va a hacer la reforma de los sindicatos nacionales, cuyos dirigentes fueron elegidos hace casi 30 años. A pesar de las críticas provenientes de los movimientos laborales tanto nacionales como internacionales, el Tribunal Supremo aprobó la celebración de referendos para elegir a nuevos líderes sindicales. El Ombudsman actuó de mediador y se llegó a un acuerdo sobre elecciones para designar a nuevos dirigentes de las tres federaciones sindicales más importantes.

20. Reconoce que la Constitución dispone la posibilidad de declarar estados de emergencia y gobernar mediante decreto presidencial, pero este último poder debe ser autorizado por la Asamblea Nacional y, tal como se establece en los artículos 337 a 339 de la Constitución, los derechos fundamentales siguen estando protegidos y cualquier contravención de los mismos debe ser de una naturaleza claramente temporal y estar justificada sólo por circunstancias excepcionales. Cualesquiera medidas de emergencia que violen la Constitución deben ser revocadas por la Asamblea Nacional o el Tribunal Supremo. Cualquier grupo o ciudadano puede apelar al Tribunal Supremo para que se anule un decreto, de conformidad con el artículo 266 (5) de la

Constitución, y observa que, en general, además de los remedios nacionales, y de conformidad con el artículo 31 de la Constitución, cualquier ciudadano tiene el derecho de apelar a los órganos internacionales si considera que sus derechos han sido violados.

21. **El Sr. Avendaño** (Venezuela) observa que el Gobierno está comprometido en la cuestión de los derechos humanos y ha creado oficinas de derechos humanos en ministerios como los de Interior, Justicia y Defensa. En relación con las nuevas elecciones sindicales, hace hincapié en que la preocupación del Gobierno es garantizar que los tres grupos laborales principales eligen a sus dirigentes mediante un proceso plenamente democrático y tras celebrar consultas con sus miembros.

22. **La Sra. Betancourt** (Venezuela) dice que el artículo 69 de la Constitución dispone que se proteja el derecho de asilo de los refugiados; el Gobierno cumple plenamente con las normas internacionales a ese respecto y con el principio de repatriación voluntaria. En 1999, se firmó entre los Ministerios de Relaciones Exteriores de Colombia y Venezuela un acuerdo bilateral relativo a refugiados y a cuestiones de asilo. No existe legislación específica relativa a la repatriación pero, en virtud del artículo 23 de la Constitución, son de aplicación la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo, de los que Venezuela es parte. La falta de legislación nacional pertinente llevó quizás a retrasos en el procesado de solicitudes de asilo, pero la oradora hace hincapié en que el proceso está en marcha y en que se está preparando una ley sobre refugiados y asilo. Se creó un Comité Especial para examinar las solicitudes de asilo, y la nueva Ley establecerá oficialmente dicho Comité.

23. En respuesta a la solicitud del Sr. Henkin sobre las responsabilidades del Estado de origen y del Estado anfitrión, reitera que Venezuela y Colombia negociaron un acuerdo bilateral, con la asistencia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y que se está creando un mecanismo oficial para abordar las solicitudes de asilo. En relación con las solicitudes de extradición, el Gobierno sigue aplicando las disposiciones de la Convención Interamericana sobre Extradición de 1981. Por lo que respecta a la pregunta suscitada por el Sr. Amor en relación con la libre circulación de personas, observa que dicho derecho está garantizado en virtud del artículo 50 de la Constitución; los ciudadanos extranjeros no pueden ser deportados sin el debido proceso y ningún ciudadano venezolano puede ser deportado por ninguna razón. Reitera que, a

pesar de algunos retrasos, el Gobierno está haciendo lo posible para abordar todas las solicitudes de asilo de forma justa y de conformidad con sus obligaciones internacionales, y que mantiene una cooperación estrecha con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

24. **La Sra. Medina Quiroga** dice que sigue inquietándole el hecho de la aplicabilidad de algunas de las disposiciones del Código de Justicia Militar y, se pregunta cuántos presos hay detenidos y si la reforma de la judicatura sigue en marcha. Además, teniendo en cuenta las disposiciones de la Constitución en relación con los referendos para la destitución funcionarios públicos electos (artículos 71 y 72) y el hecho de que los miembros del Tribunal Supremo lo sean por elección (artículo 264), se pregunta si los jueces del Tribunal Supremo están igualmente sujetos a destitución, por ejemplo por parte de la Asamblea Nacional (artículo 265).

25. **El Sr. Henkin**, refiriéndose al tratamiento de refugiados, hace hincapié en la responsabilidad del país anfitrión de garantizar que los refugiados puedan ser devueltos sanos y salvos a su país de origen.

26. **Sir Nigel Rodley** se pregunta por cuánto tiempo las personas que se mantienen en situación de detención preventiva permanecen en custodia judicial antes de ser transferidas a un centro de detención y cuánto tienen que esperar en custodia policial antes de tener acceso a asistencia letrada. En relación con las alegaciones de tortura, pide detalles sobre cuántas investigaciones penales, seguidas de apertura de causa y condena, se han seguido. Refiriéndose al caso Aure, se pregunta si ese caso se devolvió a los tribunales civiles, si el Sr. Aure tiene derecho a indemnización por daños y si se ha pagado una indemnización. Le parecen positivas las visitas de la Oficina del Ombudsman a las prisiones cada fin de semana, pero se pregunta si se informa públicamente sobre los resultados de dichas visitas y si se adoptan medidas para remediar algunos de los problemas detectados. También expresa preocupación por el hecho de que la administración permita que las prisiones sean gestionadas por los internos. Observando que el Estado parte indicó que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados participó ocupándose de refugiados de Colombia, se pregunta si representantes del Alto Comisionado tuvieron de hecho acceso a zonas fronterizas y fueron capaces de garantizar que la repatriación se estaba realmente llevando a cabo de forma voluntaria.

27. **El Sr. Rivas Posada**, refiriéndose a una cuestión de procedimiento, pregunta si los miembros del Comité tendrán tiempo para realizar declaraciones de carácter general tras su diálogo con el Estado parte.

28. **El Sr. Solari Yrigoyen** pide más aclaraciones en relación con el aparentemente nuevo principio de progresividad de los derechos humanos que figura en el artículo 19 de la Constitución y, en relación con los artículos 22 y 23, que abordan los derechos inherentes y la aplicabilidad de los instrumentos internacionales, así como con el artículo 256, que prohíbe a los jueces constituir asociaciones. También se pregunta, en el contexto de la reforma de la judicatura, cuántos jueces quedaron afectados, si todos los jueces fueron reemplazados y, caso de no ser así, cuántos de ellos fueron destituidos de sus plazas y cuántos confirmados en ellas.

29. **La Sra. Chanet** se pregunta qué procedimiento de seguimiento existe en relación con las observaciones del Comité. También pide más información sobre el nuevo Código Penal, inclusive su traducción a los idiomas de trabajo del Comité, y se pregunta cómo se está aplicando dicho Código. En relación con la detención preventiva en casos que no sean de flagrante delito, se pregunta quién decide si se mantiene a alguien en situación preventiva —un juez y/o jurado—, si existe capacidad de apelar dicha decisión, y también si hay disposiciones que autoricen detenciones secretas. Si en el Departamento de la Fiscalía recae la responsabilidad de tomar dichas decisiones, dado que también es en gran medida responsable de la investigación y el juicio, existe en potencia un conflicto de intereses.

30. **El Sr. Avendaño** (Venezuela), en respuesta a las preguntas suscitadas por la Sra. Medina Quiroga, reconoce que el actual Código de Justicia Militar, un vestigio del pasado, está desfasado y es incompatible con la Constitución, pero insiste en que hay mecanismos jurídicos y constitucionales para corregir cualesquiera abusos, tal como pone de manifiesto el caso Aure, y observa que se está redactando un nuevo Código que reflejará la situación actual. En relación con la pregunta del Sr. Solari Yrigoyen sobre el artículo 256 de la Constitución y el número de jueces afectados por la reforma a la judicatura, realizará investigaciones y procurará proporcionar al Comité dicha información.

31. Tan pronto como pueda obtener estadísticas sobre el número de personas que se encuentran en detención preventiva, las hará llegar al Comité.

32. Los jueces acusados de conducta irregular en el cumplimiento de sus obligaciones son objeto de procedimientos disciplinarios. Conservan sus salarios durante dichos procedimientos, así como todos sus derechos jurídicos, y son reincorporados a su cargo si se demuestra su inocencia. El Gobierno fue criticado por los retrasos en los procedimientos, pero está absolutamente decidido a tomarse todo el tiempo necesario para que éstos sean meticulosos y exhaustivos.

33. Respondiendo a otra pregunta de la Sra. Medina Quiroga, dice que los funcionarios públicos, inclusive el Presidente de la República y los representantes de la Asamblea Nacional, pueden ser destituidos mediante referéndum si han sido elegidos mediante voto popular. Como los jueces del Tribunal Supremo no son elegidos por voto popular sino por la Asamblea Nacional, sólo pueden ser destituidos mediante voto de la Asamblea.

34. **La Sra. López de Penso** (Venezuela) dice que hay dos tipos de procedimientos de detención. El primero es en flagrante delito, en el que el arresto debe ser comunicado al Departamento de la Fiscalía en un plazo de 24 horas y la persona debe comparecer ante un magistrado, que dispone de 20 días para ultimar todas diligencias del juicio. La detención también puede ser ordenada por un magistrado en caso de que existan posibilidades de que un acusado se oculte o obstruya el procedimiento judicial. El Fiscal del ministerio público puede presentar un dictamen en relación con el lugar de detención, que será decidido por el juez dependiendo de las circunstancias. Un ejemplo de esta última forma de detención es el de un ciudadano colombiano que, al parecer, estuvo implicado en un secuestro en territorio venezolano y fue arrestado por el Departamento de la Fiscalía con arreglo a una orden de detención dictada por un juez penitenciario por temor a que pudiese ocultarse.

35. En respuesta a la pregunta relativa a los casos de tortura, dice que el Departamento de la Fiscalía desempeña una función primordial en la investigación de casos de tortura que, caso de juzgarse, se sentencian mediante un procedimiento expeditivo que dispone el Código de Procedimiento Penal. Ofrecerá cifras sobre el número de casos de tortura tan pronto como disponga de ellas.

36. En relación con las desapariciones forzadas, anuncia que el Departamento de la Fiscalía creó una dependencia cuya responsabilidad es verificar las violaciones de los derechos humanos y la integridad personal de los

funcionarios públicos. Como medida preventiva, todos los fiscales deben proporcionar información sobre acusaciones y las medidas correspondientes adoptadas. En diversos estados, se impusieron penas por ejecuciones extrajudiciales, inclusive la muerte de un estudiante, para dar ejemplo y como medida disuasoria. El Departamento de la Fiscalía hizo todo lo posible para actuar con gran cautela al abordar dichos casos.

37. Respondiendo a una pregunta formulada por el Sr. Solari Yrigoyen, dice que el “principio de progresividad” significa que las prerrogativas desarrolladas con miras a reforzar la protección de la dignidad humana se incorporan a la legislación nacional y la práctica institucional. Este principio está consagrado en diferentes artículos de la Constitución, especialmente el artículo 23, que establece la precedencia absoluta de los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Los tribunales están obligados a decidir casos en los que violaciones de la integridad personal o derechos humanos no quedan cubiertas por la Constitución o los instrumentos internacionales.

38. Volviendo a la pregunta de la Sra. Chanet, dice que la detención incomunicada es extremadamente rara en los nuevos procedimientos judiciales, ya que los procedimientos penales y las tareas de la policía son vigiladas diariamente por investigadores especiales. Se ha verificado el número de detenidos y de querellas interpuestas a las que se ha dado curso y se realizan inspecciones diarias para determinar si se ha seguido la norma relativa a las 24 horas en casos que no sean de flagrante delito. Respondiendo a la otra pregunta de la Sra. Chanet, dice que los procedimientos penales son supervisados por un juez principal, pero llevados a cabo por un juez instructor y un juez de ejecución. El Departamento de la Fiscalía tiene que garantizar que no se ponen en peligro la salud e integridad personal de los detenidos, trasladándolos, en caso necesario, a otros centros de detención.

39. **El Sr. Saltrón** (Venezuela) dice que la Oficina del Defensor del Pueblo (Ombudsman) (CCPR/C/71/L/VEN, párr. 1) trata de garantizar el respeto estricto a la Constitución y adopta un enfoque partidario de la acción; se hacen visitas periódicas a las prisiones y centros de detención con miras a evitar violaciones de los derechos humanos. Su Oficina está proporcionando capacitación en materia de derechos humanos a funcionarios policiales a fin de combatir la conducta arbitaria, después de que organizaciones no gubernamentales

de derechos humanos confirmaran que había habido ejecuciones extrajudiciales.

40. **La Sra. Betancourt** (Venezuela), continuando con sus respuestas relativas a la aplicación de la ley internacional en Venezuela, dice que el Gobierno obtiene garantías de seguridad personal en relación con todos los refugiados y demandantes de asilo que desean regresar voluntariamente a sus países de origen. No concede solicitudes de extradición si la persona acusada puede ser condenada muerte, a cadena perpetua o a una pena de prisión superior a 30 años, penas todas ellas prohibidas por la Constitución de Venezuela. Representantes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y de la Cruz Roja supervisaron un inmenso flujo de entrada de refugiados a través de la frontera con Colombia. Se está proporcionando en Venezuela refugio y otras formas de apoyo a los que están a la espera de una decisión sobre sus solicitudes de asilo. En marzo de 2000, las autoridades venezolanas y colombianas celebraron otra reunión para hacer frente a la situación, y las autoridades venezolanas, acompañadas por representantes del ACNUR, efectuarán pronto en la frontera otra evaluación de la situación.

Lista de temas (continuación)
(CCPR/C/71/L/VEN)

Igualdad de géneros; protección de familias y niños (artículos 3, 23, 24 y 26 del Pacto)

41. **El Presidente** invita a la delegación de Venezuela a responder a las preguntas que figuran en los párrafos 14 a 19 de la lista de temas, relativas a igualdad de géneros y protección de las familias y niños: factores que impiden a la mujer disfrutar de sus derechos en pie de igualdad; los efectos prácticos de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer en relación con la igualdad de remuneración y empleo; el establecimiento de una Oficina Nacional para la protección de los derechos de la mujer; el mandato de la nueva Oficina Nacional; las disposiciones que protegen a la mujer frente al acoso sexual en el trabajo; estadísticas actualizadas relativas a la condición de la mujer en el empleo público y privado y en educación y puestos cubiertos por elección; protección y medidas de reparación proporcionadas por los tribunales civiles o penales en casos de violencia doméstica; la caracterización jurídica de la violencia doméstica y la violación dentro del matrimonio en virtud del nuevo Código de Procedimiento Penal; programas que existan para capacitar a funcionarios de policía para

que aborden casos de violación y violencia dentro del hogar; si el estar casado con la víctima constituye fundamento para dispensar de responsabilidad penal en casos de violación; si las diferencias de edad del hombre y la mujer a los efectos del matrimonio, las restricciones para que una mujer vuelva a casarse y las diferencias en las normas aplicables respectivamente a hombres y mujeres en relación con la adquisición de la nacionalidad mediante el matrimonio son compatibles con los artículos 3, 23 y 26 del Pacto; medidas concretas adoptadas para proteger a los niños de la calle frente a la violencia y el abuso por parte de las fuerzas del orden y promover su bienestar; medidas para proteger a los niños y jóvenes de la explotación y la trata sexuales; medidas para impedir la explotación del trabajo infantil; número de niños en Venezuela (inclusive niños autóctonos e inmigrantes) sin documentos de identidad y medidas adoptadas para garantizar que tienen igual acceso a educación pública, atención de la salud y otros servicios de bienestar social.

42. **El Sr. Avendaño** (Venezuela), leyendo de las respuestas que su delegación ha ofrecido, en español solamente, a las preguntas que figuran en la lista de temas, dice que entre los factores que impiden a la mujer disfrutar de sus derechos en pie de igualdad están una cultura tradicional que fomenta las desigualdades de género y la discriminación; la carga de las tareas del hogar y la falta de servicios de guardería; la ausencia de programas educativos y de concienciación en materia de género, la situación de extrema pobreza en la que muchas mujeres viven, y el difícil acceso al empleo.

43. Gracias a la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, la fuerza laboral femenina aumentó en el primer semestre de 1999; realmente, aumenta más rápidamente que la fuerza laboral masculina. Por razones culturales, ello implica que la mujer empleada tenga que hacer frente a una doble e incluso triple jornada laboral.

44. La Oficina Nacional para la Protección de los Derechos de la Mujer se estableció en virtud de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, promulgada en septiembre de 1993, pero empezó a funcionar en julio de 2000 como parte del Instituto Nacional de la Mujer. El Ombudsman para los Derechos de la Mujer es la entidad jurídica del Instituto Nacional de la Mujer cuyo propósito es defender los derechos de la mujer consagrados en la Constitución, en la legislación nacional y en los instrumentos internacionales, y eliminar cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que prive a la mujer de sus derechos humanos

en los planos político, económico, social, cultural y civil. Hasta la fecha, el Ombudsman ha abordado casos de, entre otras cosas, abusos, pensiones alimenticias y drogas. Las cifras pertinentes solicitadas por el Comité serán presentadas tan pronto como sea posible.

45. Una nueva disposición, adoptada en virtud de la Ley del Trabajo de enero de 1999, define el acoso sexual en el trabajo —por ejemplo, buscando favores sexuales o intimididades no deseadas, o utilizando amenazas expresas o tácitas en relación con el empleo o las condiciones de trabajo— como discriminación en razón del género.

46. Por lo que respecta a las mujeres en cargos públicos, dice que 16 de los 165 representantes de la Asamblea Nacional son mujeres. En el ejecutivo, el Vicepresidente de la República es una mujer y hay cinco ministras en el Gabinete. Como los miembros del Comité ya saben, la Sra. López de Penso es Fiscal General Adjunta de la República.

47. La Ley sobre Violencia contra la Mujer y la Familia, promulgada en septiembre de 1998, establece un mecanismo público para prevenir, perseguir y eliminar la violencia contra la mujer y la familia y para asistir a las víctimas de dicha violencia. Los tribunales penales también ofrecen protección, ya que atienden denuncias y hacen todo lo posible para garantizar que las víctimas participan plenamente en los procesos. Los tribunales pueden ordenar que se efectúe una valoración del entorno del hogar y del daño físico y psicológico a la víctima, y pueden adoptar medidas preventivas.

48. El nuevo Código de Procedimiento Penal cubre los daños personales y la violación en general pero no contiene disposiciones específicas en relación con la violación dentro del matrimonio. En el distrito La Pastora, de Caracas, se ha puesto en marcha un programa piloto regional sobre violencia doméstica, como modelo de trato integral de la mujer y la familia. Se espera que el distrito pase a ser una “zona de violencia cero”. El proyecto piloto está siendo ejecutado por el Instituto Nacional de la Mujer, en cooperación con el Banco Interamericano de Desarrollo, la Fundación para el Progreso de la Mujer y la Red La Pastora para combatir la violencia contra la mujer y la familia. El programa experimental ofrece asistencia y hace hincapié en la comunicación. El artículo 395 del Código Penal dispensa de toda responsabilidad penal a las personas acusadas de violación si están casadas con sus víctimas.

49. En relación con la pregunta relativa a la edad para contraer matrimonio, existe realmente una marcada diferencia entre hombres y mujeres en virtud del Código Civil, que establece que la edad mínima para contraer matrimonio es de 14 años para la mujer y de 16 años para el hombre. Las restricciones para que una mujer vuelva a contraer matrimonio y las diferencias en las normas aplicables respectivamente a los hombres y a las mujeres en relación con la adquisición de nacionalidad a través del matrimonio son plenamente compatibles con los artículos 3, 23 y 26 del Pacto.

50. La protección de los niños de la calle se ha reforzado en virtud de la Ley Básica para la Protección de Niños y Adolescentes, que entró en vigor en abril de 2000. La Ley reafirma los principios de la Constitución relativos a la integridad de la persona y prohíbe la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes a niños y adolescentes, garantizando la protección de niños y adolescentes frente a cualquier forma de explotación, abuso o tortura. Ofrece tratamiento médico y psicológico psiquiátrico a niños y adolescentes, inclusive en centros sanitarios, y dispone la separación del niño de las personas que abusan de él. En virtud de esta Ley, se procesa a los funcionarios públicos y cualesquiera otras personas acusadas de torturar o administrar tratos crueles a niños o adolescentes, o de explotarlos sexualmente o abusar de ellos.

51. De 1995 a 1998, el Instituto Nacional del Niño patrocinó debates a nivel nacional sobre la adaptación de la legislación venezolana en materia de derechos del niño. Desde 1995, ha estado desarrollando una red de protección para niños y adolescentes en coordinación con sectores gubernamentales y no gubernamentales, que proporciona asistencia inmediata a niños y adolescentes y promueve la concienciación sobre los derechos del niño. Hasta la fecha, funcionan 112 redes locales, y se ofrecen cursos prácticos sobre la Ley Básica para la Protección de Niños y Adolescentes. La Ley Básica también incluye medidas protectoras en relación con el trabajo infantil.

52. Por lo que respecta las cuestiones que figuran en el párrafo 19 de la lista de temas, la educación y la salud en Venezuela son derechos constitucionales y en la práctica son ofrecidos normalmente por el Estado, sin discriminación de ningún tipo. La decisión 185 del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, publicada en La Gaceta Oficial No. 36.805, de 11 de octubre de 1999, establece las normas que regulan la matrícula escolar de niños y adolescentes que carecen de docu-

mentos de identidad personal. Los extranjeros que viven en el país, ya sea legal o ilegalmente, disfrutan de libre acceso a educación y a servicios de atención de la salud en igualdad de condiciones que los ciudadanos venezolanos.

Interferencia en la privacidad y discriminación
(artículos 17 y 26 del Pacto)

Derechos de poblaciones que pertenecen a minorías (artículos 26 y 27 del Pacto)

Difusión de información en relación con el Pacto
(artículo 2 del Pacto)

53. **El Presidente** invita a la delegación de Venezuela a responder a las preguntas que figuran en los párrafos 20 a 23 de la lista de temas, relativas a la interferencia en la privacidad y discriminación (legislación aplicable en las relaciones sexuales mantenidas en privado y voluntariamente entre adultos del mismo sexo; y medidas para prohibir la discriminación contra individuos en razón de su orientación sexual), derecho de las poblaciones que pertenecen a minorías (medidas para permitir a comunidades indígenas que se beneficien en igualdad de condiciones de servicios sanitarios y educativos en su propio idioma y participar en decisiones relativas a sus tierras, y en relación con actividades como la minería y la silvicultura, que afectan al disfrute de su propia cultura, inclusive sus actividades tradicionales; y medidas para permitirles acceder al sistema judicial a través de intérpretes capacitados), y difusión de información relativa al Pacto (información sobre los programas de educación y capacitación sobre el Pacto y sus Protocolos Facultativos dirigidas a funcionarios públicos, maestros, jueces, abogados y funcionarios de policía; y medidas para difundir información sobre la presentación del tercer informe periódico y su examen por el Comité).

54. **El Sr. Avendaño** (Venezuela), refiriéndose al párrafo 20 de la lista de temas, dice que Venezuela no dispone de ninguna medida especial para ofrecer protección directa frente a la discriminación a adultos del mismo sexo que mantienen relaciones sexuales consentidas.

55. Respondiendo a las preguntas que figuran en el párrafo 21, sobre los derechos de las poblaciones pertenecientes a minorías, explica que la nueva Constitución, en vigor desde diciembre de 1999, incorpora nuevos derechos y garantías en favor de poblaciones indígenas: el derecho a poseer tierra heredada de antepasados (artículo 119); el derecho a ser informado y

consultado con antelación sobre la explotación de recursos naturales en hábitats indígenas (artículo 120); el derecho a un sistema educativo intercultural que refleje sus características socioculturales y sus valores y tradiciones (artículo 121); el derecho al reconocimiento de su medicina tradicional (artículo 122); el derecho a recibir capacitación profesional (artículo 123); el derecho a la protección de los derechos de propiedad intelectual en relación con sus propios conocimientos, tecnologías e innovaciones (artículo 124); y el derecho a tener garantizada representación en la Asamblea Nacional y otros foros de adopción de decisiones (artículo 125). Una de las medidas más importantes adoptadas para garantizar que las comunidades indígenas pueden disfrutar de iguales derechos a servicios de atención de la salud y educativos en su propio idioma es la garantía consagrada en el artículo 122 de la nueva Constitución, que ampara su derecho a recibir una atención de la salud integrada que preste la debida consideración a sus prácticas y cultura y a su medicina tradicional y terapias complementarias.

56. Por lo que respecta al acceso al sistema judicial por intermediación de intérpretes capacitados, dice que, además de conceder a las minorías sus derechos constitucionales, el Departamento de la Fiscalía está decidido a garantizarles el debido proceso. Ello implica actuar objetivamente, prestando la debida atención tanto a la situación de la víctima y del acusado como a todas las circunstancias del caso, adoptar medidas para garantizar que los ciudadanos indígenas tienen los servicios de un intérprete y obtener informes sociales detallados de forma que el desarrollo cultural del individuo pueda ser evaluado adecuadamente por el Tribunal.

57. En relación con la pregunta que figura en el párrafo 22, en virtud de los artículos 19, 21 y 26 de la Constitución, se imparte actualmente educación en materia de derechos humanos. Es parte de la enseñanza de diversas asignaturas escolares, y desde 1966 se ha enseñado también en escuelas primarias, tomando como base la Constitución, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley Básica para la Protección de Niños y Adolescentes. El estudio de la nueva Constitución, que está inspirada en el respeto a los derechos humanos, ha sido obligatorio en instituciones de educación superior durante aproximadamente los últimos cuatro años. El Ministerio de Educación ha elaborado también programas de capacitación en materia de derechos humanos para funcionarios de policía, personal

sanitario, trabajadores y funcionarios de sindicatos del comercio, con miras a crear en las comunidades un grupo de profesionales que sean capaces de enseñar y proteger los derechos humanos. Por ejemplo, en su plan de estudios, la Academia de Adiestramiento de Policía incluye el estudio de los derechos humanos. El Instituto Nacional del Niño, por su parte, redactó programas de capacitación sobre derechos humanos destinados a funcionarios de policía, trabajadores sociales, funcionarios públicos, niños y miembros de minorías, y también un programa especial para el personal de los centros de atención que incluía el estudio de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

58. Respondiendo a la pregunta que figura en el párrafo 23, explica que cada funcionario del Departamento de la Fiscalía debe estar familiarizado con el Pacto. Además, el artículo 285 de la Constitución exige al Departamento que garantice, en todos los procesos jurídicos, que se respeten tanto los derechos constitucionales como los tratados internacionales de los que Venezuela es parte.

59. **El Presidente** invita a los miembros del Comité a que formulen comentarios o preguntas adicionales.

60. **El Sr. Scheinin** dice todavía está confuso, realmente anonadado, por la información proporcionada en relación con la condición de la mujer en Venezuela. Se ha dicho al Comité que el matrimonio garantiza cierto grado de inmunidad penal por delitos cometidos contra mujeres. Observa una disparidad alarmante por lo que hace a la edad jurídica para contraer matrimonio entre hombres y mujeres: las mujeres pueden casarse muy jóvenes, a los 14 años, y parece que pueden dar consentimiento para mantener relaciones sexuales nada menos que a los 12 años. ¿Cuándo se propone Venezuela acabar con la discriminación jurídica entre los sexos?

61. En relación con los derechos de poblaciones que pertenecen a minorías, mucho en la nueva Constitución es encomiable, pero se pregunta qué experiencia práctica se ha conseguido en Venezuela en relación con la aplicación de los derechos consagrados en dicha Constitución. También desea saber cómo los artículos 120 y 123 se aplican en las disputas por tierras, especialmente cuando hay por medio actividades de minería y silvicultura. Por lo que respecta al artículo 126, espera que los representantes de Venezuela comenten la

noción de “poblaciones”, que al parecer no se interpreta de conformidad con la ley internacional.

62. **La Sra. Medina Quiroga** observa que gran parte de la información proporcionada se refiere a legislación en vigor, más que a lo que sucede sobre el terreno. El acceso a la justicia está garantizado sobre el papel, pero ¿se apoya en la práctica? En relación con la igualdad de oportunidades para la mujer, el Estado mismo cae en la trampa de tratar la atención del niño como responsabilidad de sólo uno de los progenitores, la madre; ambos padres sufren cuando la disposición es insuficiente. En cuanto a las diferencias de remuneración entre hombres y mujeres y los dobles turnos que realizan las mujeres que trabajan fuera de casa y luego tienen que hacer frente a las tareas del hogar por la noche, desearía saber qué se propone hacer Venezuela para resolver el problema.

63. No está claro qué cambios están previstos para reducir la incidencia de la violencia contra la mujer y las familias. ¿Cómo protege la ley a la mujer frente a la violencia doméstica? Al igual que el Sr. Scheinin, le preocupa saber que contraer matrimonio con sus víctimas puede reducir la responsabilidad criminal de los violadores. En cuanto a estipular una pena menor para ataques contra prostitutas, es contrario al Pacto establecer que la pena con las que es punible un delito depende de las circunstancias de la víctima. Además, el pago de indemnización por violación si el violador no contrae matrimonio con la víctima es discriminatorio para las mujeres solteras y las viudas. También le inquieta que la conducta sexual de una mujer pueda ser descrita por la ley como “honesta”; ¿quién está capacitado para realizar tal juicio y, si se decide que una mujer no es “honesta”, cómo podrá indemnizársele por la violación? Se supone que el matrimonio se basa en el libre consentimiento de ambas partes; ¿cómo puede una niña de 14 años dar tal consentimiento, especialmente si ha sido violada? Parece no existir justificación en el derecho internacional para la exigencia de que el segundo o subsecuentes matrimonios de una mujer se aplacen durante diez meses, una disposición que parece radicar en el deseo de excluir alegaciones de paternidad contra el segundo marido. La condición de la mujer en la sociedad debe mejorarse, y le sorprende que en Venezuela coexistan las actuales disposiciones sobre el matrimonio junto con una Constitución nueva y progresista.

64. Pregunta cómo se aplica la resolución 185 de 1999, sobre el registro de niños sin documentos de

identidad. Ha sabido que algunos niños venezolanos son reclutados por el ejército guerrillero colombiano; una niña (“Celeste”) estuvo alistada de los 10 a los 18 años.

65. Puesto que no existen medidas especiales para proteger a los homosexuales de la discriminación, se pregunta si existe alguna ley general que los proteja, y si el delito de sodomía existe todavía en la recopilación de jurisprudencia.

66. **El Sr. Kretzmer** hace suyas las observaciones de la anterior oradora. Como ella, considera que los informes de Venezuela se explayan mucho sobre detalles legislativos pero poco sobre la práctica. Las directrices del Comité exigen a los Estados partes que proporcionen información no sólo sobre la ley, sino también sobre lo que sucede realmente en el país. Le preocupa especialmente la trata de mujeres, que es una forma moderna de esclavitud que afecta a prostitutas en especial. Pregunta qué están haciendo las autoridades venezolanas para perseguir a los traficantes y proteger a las víctimas que escapan. La adición al tercer informe periódico (CCPR/C/VEN/98/3, párr. 114) menciona el tráfico de niños, y se han dado respuesta a las preguntas que figuran en el párrafo 18 de la lista de temas, pero sólo afirmando que existen leyes y programas en vigor que combaten la explotación de la infancia; desea saber cómo se han llevado a la práctica los programas, a cuántos niños han llegado, y cuántas personas participan en dichos programas.

67. La ley sobre acoso sexual parece muy buena, pero la experiencia demuestra que es necesario supervisar su aplicación en los lugares de trabajo, porque las mujeres pueden ser renuentes a reclamar por miedo a perder sus puestos de trabajo. ¿Es ese el caso de Venezuela? ¿Se han abierto causas por dichos delitos?

68. De conformidad con el párrafo 58 de la adición al tercer informe periódico, el aborto es un delito punible en virtud del Código Penal, excepto con fines terapéuticos. Ha sabido que el personal sanitario en Venezuela está obligado a informar de casos sospechosos de constituir aborto ilegal. Ello quiere decir que las mujeres serán renuentes a utilizar las instalaciones sanitarias. La alta tasa de mortalidad materna parece deberse en parte a la frecuencia del aborto ilegal en condiciones no higiénicas. ¿Qué está haciendo Venezuela para proteger la salud y las vidas de las mujeres al proscribir el aborto? ¿Qué incluye la expresión “fines terapéuticos”? ¿Incluye la violación?

69. **El Sr. Yalden** dice que ya formuló algunas preguntas por escrito sobre violaciones de derechos humanos en el sector privado. No está claro si la Oficina del Ombudsman protege los derechos de las poblaciones indígenas. Está de acuerdo con los dos oradores anteriores en que los informes de Venezuela son vagos por lo que respecta a lo sucedido sobre el terreno a fin de proteger los derechos consagrados en lo que es, sin duda alguna, una Constitución progresista. Observa que las cifras proporcionadas en relación con la participación de la mujer en la economía datan de 1993; además, los datos relativos a la remuneración de la mujer no están desglosados para proporcionar una visión más clara del lugar que ocupan en la jerarquía económica. Los datos relativos a la representación de la mujer en el Parlamento y en el Consejo de Ministros no son por sí mismos suficientes para mostrar cómo la mujer participa en la vida política. Por lo que respecta a los derechos de los pueblos indígenas, los informes no muestran qué resultados se están consiguiendo en la práctica tras su incorporación a la Constitución. Tampoco existe indicación alguna sobre los resultados obtenidos tras hacerse obligatorio ofrecer a minorías educación en su propio idioma. ¿Proporcionan en la práctica las escuelas dicha educación? En caso de ser así, ¿cuántos niños toman parte, hasta qué edad y con qué resultados?

70. **El Sr. Amor** dice que le preocupa la escasez de información práctica que figura en los informes. Al igual que el Sr. Kretzmer, desea más información sobre el aborto, y sobre los esfuerzos que se despliegan para equilibrar el desigual tratamiento de hombres y mujeres. Refiriéndose al artículo 18 del Pacto, en relación con el párrafo 309 de la adición al tercer informe periódico, pregunta qué relación existe entre el Estado y la Iglesia Católica. ¿Cuál es la condición jurídica de otras religiones, incluyendo los movimientos religiosos más recientes, y qué procedimientos existen para garantizar la igualdad de trato cuando las religiones pasan a estar “establecidas jurídicamente”? ¿Disfrutan las religiones de las poblaciones indígenas de igual protección a pesar de no estar registradas? En el párrafo 288, ¿qué significa “la inspección suprema del Ejecutivo Nacional” en relación con las creencias religiosas, y ¿reconoce la ley otros valores que no sean los religiosos cuando se aplica?

71. **El Sr. Ando** también se muestra preocupado por la cuestión de la igualdad religiosa, y pide que se explique lo que quiere decirse, en el párrafo 292, con la expresión “circunstancias históricas y sociológicas”

que llevan a la práctica de subsidios estatales en favor de la Iglesia Católica. También desea saber más sobre las disposiciones del proyecto de ley sobre entrada de religiones extranjeras, mencionado en el párrafo 294.

72. **El Sr. Rivas Posada** hace hincapié en la importancia de contar con mecanismos prácticos para la protección de los derechos humanos en virtud de la ley. Muchas respuestas de Venezuela mencionan proyectos de ley que todavía han de ser aplicados; es importante garantizar que se establecen mecanismos de seguimiento y que se supervisan los efectos de la ley. Un problema especialmente contemporáneo es el predominio de las personas desplazadas en otros países. Pregunta si la Oficina del Ombudsman en Venezuela actúa para proteger a los inmigrantes y refugiados y cómo. Los problemas no pueden ser resueltos por medidas unilaterales o incluso bilaterales solamente y, por lo tanto, celebra que se mencionen las tareas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.